A OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO
Dirección general competente en materia de trabajo

Con copia al Departamento de Salud del Gobierno Vasco

ASUNTO: Comunicación de huelga del personal médico en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo).

Dª Catalina Fernández Méndez, mayor de edad, con NIF [omitido], en su condición de titular de la Presidencia y en nombre y representación del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS (SMU), con NIF G05796727, organización sindical de ámbito estatal cuyos Estatutos fueron depositados en la Oficina Pública de depósito de estatutos de la Dirección General de Trabajo con el número 99106459, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Ciscar, número 27, 1.º-1.ª, código postal 46005, y dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es, comparece y, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, COMUNICA:

PRIMERO. Acuerdo de convocatoria. La Junta Directiva del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026, en ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 39.g) y la disposición transitoria primera de sus Estatutos, acordó convocar huelga en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se acompaña certificación del acuerdo expedida por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

SEGUNDO. Ámbito. La huelga afecta al personal médico, incluido el personal en formación por el sistema de residencia, que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias públicos de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, cualquiera que sea la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral de su relación de servicio. Coincide en sus fechas con la huelga de ámbito estatal convocada por el sindicato, de la que es independiente y cuyos objetivos son distintos.

TERCERO. Objetivos. La huelga tiene por objeto obtener de esa Administración los siguientes objetivos, que afectan directamente a las condiciones de trabajo del personal médico:

En el ámbito de sus competencias propias:

a) La constitución, mientras no entre en vigor el Estatuto del Médico, de una mesa de negociación propia del colectivo médico y facultativo, en el formato que resulte jurídicamente viable.

b) La aplicación efectiva de una jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales, en caso de que no se encuentre plenamente implantada.

c) La extensión al personal médico interno residente de las mejoras que se alcancen.

d) El reconocimiento de esta organización como interlocutora y su participación en la Mesa Sectorial de Sanidad, en los términos que permita la normativa reguladora de la negociación colectiva en el empleo público.

e) El cumplimiento en sus plazos de los compromisos del acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de julio de 2026 cuyo plazo haya vencido, en particular los relativos al grupo de trabajo de atención primaria, a la revisión del Decreto 34/2012 y a la elevación al Consejo de Gobierno del decreto de desarrollo profesional.

En relación con la regulación estatal de la profesión médica:

a) El apoyo y el impulso, ante el Ministerio de Sanidad y en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de la elaboración y aprobación de un ESTATUTO DEL MÉDICO, norma estatal de rango legal y propia de la profesión médica, negociada con una representación efectiva de los médicos.

b) El apoyo al compromiso de que ninguna reforma futura del Estatuto Marco se aplique al personal médico.

c) El apoyo a una memoria económica rigurosa y a un instrumento extraordinario, suficiente y finalista de financiación, coordinado entre el Estado y las comunidades autónomas.

d) La solicitud, conjuntamente con las organizaciones sindicales legitimadas, del inicio del procedimiento previsto en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, para el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a la profesión médica.

La presente convocatoria no tiene por objeto alterar el contenido de el acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de julio de 2026, aprobado por el Decreto 127/2026, de 28 de julio, del que el SINDICATO MÉDICOS UNIDOS no es parte, ni se dirige contra él. Las pretensiones que se formulan se refieren a materias que no regula, al cumplimiento en sus propios términos de los compromisos asumidos por la Administración, a su interpretación o a su desarrollo dentro de los cauces y plazos previstos, y habrán de entenderse en el sentido más conforme con lo pactado.

CUARTO. Gestiones realizadas para resolver las diferencias. Con anterioridad a la sesión de la Junta Directiva de 28 de octubre de 2026, el sindicato dirigió a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud un requerimiento formal de negociación en el que expuso estos objetivos, solicitó la apertura de negociación sobre las materias de su competencia y pidió que se señalara una reunión a la mayor brevedad. A la fecha de esta comunicación no se ha abierto la negociación solicitada.

QUINTO. Fecha de inicio, modalidad y duración. La huelga tiene carácter indefinido y comenzará a las 08:00 horas del lunes 16 de noviembre de 2026. Consistirá en el cese total de la actividad del personal convocado, salvo los servicios mínimos que se establezcan, y se desarrollará por fases. La primera fase se extenderá desde ese momento hasta las 08:00 horas del sábado 28 de noviembre de 2026. La fecha de inicio y la duración de cada fase posterior se comunicarán a la autoridad laboral y a los empleadores afectados con una antelación mínima de diez días naturales, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977. La huelga se mantendrá convocada hasta su desconvocatoria por la Junta Directiva, que se comunicará por el mismo medio.

SEXTO. Comité de huelga. Conforme al artículo 5 del Real Decreto-ley 17/1977, el comité de huelga, designado por la Junta Directiva del sindicato, queda integrado por las siguientes personas:

[Relación de miembros omitida en esta versión pública por contener datos personales]

SÉPTIMO. Servicios esenciales. El sindicato garantizará la prestación de los servicios esenciales de la comunidad durante la huelga. Solicita que los servicios mínimos se fijen previa audiencia del

comité de huelga, de forma motivada y proporcionada a la extensión y duración de la convocatoria, con criterios homogéneos en todo su ámbito, y que la designación nominal del personal afectado se comunique por escrito a cada interesado.

OCTAVO. Negociación. El sindicato mantiene su plena disposición a negociar desde este momento y durante el desarrollo de la huelga, conforme al artículo 8.2 del Real Decreto-ley 17/1977, y designa como medio de comunicación la dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es y el domicilio indicado en el encabezamiento.

NOVENO. Publicidad. El sindicato dará a la huelga, antes de su inicio, la publicidad necesaria para que sea conocida por los usuarios del servicio, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977.

Por lo expuesto, SOLICITA que se tenga por comunicada en tiempo y forma la huelga descrita y que se dé traslado de esta comunicación a la autoridad competente para el establecimiento de los servicios mínimos.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Catalina Fernández Méndez
Presidencia del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS